



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 20 MAYO 2022

REGLAMENTO N° 271 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los artículos 5, letra d), 12 y 63, letra i), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: El Memorandum N° 5.656 de 30 de Marzo de 2022, de la Administradora Municipal.



REGLAMENTO:

1. Fijase el siguiente "REGLAMENTO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES":

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento Municipal regula el otorgamiento, supervisión y rendiciones de las subvenciones asignadas por la Municipalidad de Providencia, en conformidad a las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades le confiere.

Artículo 2: Las subvenciones municipales se encuentran reguladas por lo dispuesto en el artículo 5° letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, donde se establece que las municipalidades tendrán la facultad de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales señaladas en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, que se indican a continuación:

- a. La educación y la cultura.
- b. La salud pública y la protección del medio ambiente.
- c. La asistencia social y jurídica.
- d. La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.
- e. El turismo, el deporte y la recreación.
- f. La urbanización y la vialidad urbana y rural.
- g. La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias.
- h. El transporte y tránsito públicos.
- i. La Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias.
- j. El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.
- k. La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- l. El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
- m. La promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos.

Artículo 3: Las personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro beneficiadas sólo podrán destinar la subvención a financiar programas, proyectos, u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos.

ku

d

HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 271 / DE 2022.-

Título II

Del Marco Presupuestario

Artículo 4: Las subvenciones dispondrán de montos establecidos por el Concejo Municipal el año previo a su entrega, no superando en conjunto al siete por ciento del presupuesto municipal, tal como lo dispone la letra g) del art. 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título III

De las Subvenciones Municipales Fijas

Artículo 5: El otorgamiento de subvenciones emana de una facultad otorgada por ley a las municipalidades, por tanto, cada entidad edilicia, mediante un acto discrecional, puede conceder subvenciones a una persona jurídica de carácter público o privado sin fines de lucro¹.

En virtud de lo anterior, la Municipalidad de manera anual y de forma permanente hará entrega de subvenciones fijas a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente con el cumplimiento de las funciones municipales, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Título IV

De los Llamado a Postulación

Artículo 6: La Municipalidad a través de sus medios de comunicación, realizará el llamado a postular a una Subvención Municipal.

Título V

De los Requisitos para Postular a la Subvención en Proceso Ordinario

Artículo 7: Toda persona jurídica de carácter público o privado sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, podrá postular a una Subvención Municipal, presentando una iniciativa o proyecto que esté dentro de los lineamientos de la convocatoria anual.

El Departamento de Organizaciones Comunitarias será el encargado de orientar y capacitar a los eventuales postulantes, los que serán debidamente informados por la Dirección de Comunicaciones de la Municipalidad.

Artículo 8: Podrán postular a una subvención, las organizaciones e instituciones que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente con las funciones municipales, es decir las organizaciones que se regulen por la Ley Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias N°19.418; Corporaciones y Asociaciones reguladas por el Código Civil y la Ley de Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública N°20.500; Organizaciones Deportivas reguladas por la Ley del Deporte N°19.712, las Asociaciones Gremiales reguladas por el DL 2.757 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha 4 de julio de 1979 y las asociaciones, corporaciones y fundaciones reguladas por la Ley sobre Constitución Jurídica de las Iglesias y organizaciones religiosas N°19.638, condicionadas estas últimas a la realización de actividades de tipo cultural, educativas, sociales u otras similares, todas en beneficio de la comunidad.-
- b. Contar con personalidad jurídica vigente.
- c. Las organizaciones deben contar con directivas o directorios vigentes durante todo el proceso de postulación y de adjudicación de recursos. Si la directiva o directorio de una organización pierde su vigencia antes del proceso de firma del convenio deberá realizar el nombramiento o el proceso electoral, según corresponda y, una vez actualizada la directiva o directorio, esta podrá firmar el convenio.

¹ <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/024218N18/html>



HOJA N°3 DEL REGLAMENTO N° 271 / DE 2022.-

- d. La organización debe encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos e inscritos en el portal www.registros19862.cl.
- e. Las organizaciones postulantes deben tener sus rendiciones de cuentas con la Municipalidad al día y no poseer deudas. En caso de no cumplir lo anterior, no se considerará la postulación.
- f. Contar con una cuenta en una institución bancaria a nombre de la organización.

Título VI
De la Presentación de Proyectos

Artículo 9: Las personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro receptoras, al momento de solicitar la subvención, deberán presentar a la Municipalidad, los siguientes antecedentes:

- a. Solicitud por escrito en la Municipalidad. El formulario existente para este efecto estará disponible en formato editable en la página web de la Municipalidad y en formato físico en la Secretaría Comunal de Planificación. En la solicitud deberán señalar la iniciativa o proyecto a presentar, dicho formulario deberá ser firmado por la directiva de la organización, al menos su presidente/a, secretario/a y tesorero/a;
- b. Certificado de vigencia de la personalidad jurídica y certificado de directorio vigente emitido por el Registro Civil e Identificación, la Secretaría Municipal, el Instituto Nacional del Deporte o el Ministerio de Economía, según corresponda, con una vigencia máxima del documento de treinta días corridos;
- c. En el caso de las organizaciones religiosas constituidas por la Ley N°19.638, sólo deberán adjuntar el certificado que indica la inscripción de la entidad religiosa en el registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- d. Acta de asamblea de nombramiento o elección del directorio, según corresponda, conjuntamente con la individualización de cada uno de sus miembros;
- e. Certificado de Inscripción en el portal www.registros19862.cl; y
- f. Antecedentes financieros de la institución.

La falta de cualquier requisito o documentación será causal de inadmisibilidad de la solicitud.

La forma de entrega de los antecedentes antes mencionados se indicará en el respectivo llamado a postulación.

Artículo 10: La iniciativa o proyecto a presentar deberá enmarcarse con los objetivos estipulados en los estatutos de las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, solicitantes y deben relacionarse con las funciones municipales señaladas en el artículo 4° de la Ley 18.695.

Artículo 11: La solicitud de subvención deberá ser firmada por la directiva vigente de la organización y presentada, en conjunto con la documentación anexa en la Secretaría Comunal de Planificación entre el 01 y el 31 de julio del año anterior al cual se soliciten, sin perjuicio que la convocatoria anual establezca una forma alternativa para efectos de presentar dicha documentación.

Artículo 12: En caso que faltase algún documento o su presentación fuese insuficiente, la institución postulante será contactada por un representante de la Comisión Técnica Evaluadora, a partir de lo cual tendrá un plazo de dos días hábiles para subsanar los alcances solicitados. De no ser remitidos el o los documentos en dicho plazo, la iniciativa o proyecto será declarado inadmisibile, y no será evaluado técnicamente.

luc

d



Título VII
De la Evaluación de las Solicitudes de Subvención

Artículo 13: Una Comisión Técnica evaluará las iniciativas o proyectos presentados por personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro postulantes.

Artículo 14: La Comisión Técnica estará integrada por:

- a) El Secretario (a) Comunal de Planificación o quien éste designe como representante, quien presidirá la Comisión;
- b) El Director (a) de Desarrollo Comunitario o quien éste designe como representante; y
- c) Un funcionario de Sección de Asuntos de Gabinete;

Artículo 15: Previo al término del plazo de recepción de documentos, el Secretario (a) Comunal de Planificación enviará a decretar nominativamente la Comisión Evaluadora, señalando además día y hora de constitución. El Director de Desarrollo Comunitario, la Sección de Asuntos de Gabinete y el Secretario Comunal de Planificación deberán informar sus representantes, si los tuvieren, mediante memorándum.

Artículo 16: La Comisión evaluará las postulaciones presentadas de acuerdo a una metodología de ponderación de puntajes, en virtud a ciertos criterios que serán indicados en las respectivas bases técnicas de la convocatoria anual.

Artículo 17: La Comisión Técnica, mediante Memorándum, solicitará a la Dirección de Control:

- a) Aprobación del objetivo de subvención, conforme a normativa vigente; y
- b) Informe de rendición, al día o pendiente, de aportes de subvención de años anteriores de las instituciones participantes.

Artículo 18: La Comisión Técnica una vez evaluados los proyectos, considerando para ello la metodología de ponderación de puntajes, deberá elaborar un informe de priorización de dichos proyectos. Con ello, se elaborará la respectiva propuesta de adjudicación.

Título VIII
Del Otorgamiento de Subvenciones

Artículo 19: Posterior a la evaluación de las iniciativas o programas postulantes a subvención, la Secretaría Comunal de Planificación deberá presentarlas al Alcalde, quien las someterá a la aprobación del Concejo Municipal. Será el Concejo Municipal quien determine la entrega o no de subvención municipal.

Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero de cada año, de acuerdo a la programación que disponga el Municipio.

Artículo 20: La Dirección de Desarrollo Comunitario notificará al representante de cada institución la adjudicación, rechazo y/o monto aprobado por el Concejo Municipal. La notificación se podrá realizar por correo electrónico a solicitud de la interesada o por carta al domicilio informado por la organización al momento de la postulación.

Artículo 21: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones a las personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucros beneficiadas mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre y Rut de la Institución beneficiaria;
- b) Monto y objeto de la subvención;
- c) Mes o meses de entrega del aporte o los aportes;
- d) Obligación de la Institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica y del directorio, cuando corresponda;
- e) Obligación de la Institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, de conformidad con las normas legales vigentes, cuando proceda;
- f) Obligación de la Institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención;
- g) Imputación del gasto.

HOJA N° 5 DEL REGLAMENTO N° 271 / DE 2022.-

Artículo 22: Para hacer efectiva la entrega del dinero, la Dirección de Administración y Finanzas emitirá un Decreto de Pago, el cual será revisado, aprobado y tramitado por las unidades correspondientes.

La Dirección de Administración y Finanzas llevará un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución;
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención;
- c) Monto total aprobado;
- d) Monto total entregado a la fecha;
- e) Saldo por entregar;
- f) Rendición de cuenta y fecha de ella; y
- g) Saldo por rendir.

Título IX
Del Otorgamiento de Subvenciones Extraordinarias

Artículo 23: De manera excepcional y por motivos debidamente justificados, se otorgarán subvenciones extraordinarias fuera del plazo de la convocatoria anual por el cual se postula a subvenciones ordinarias. La solicitud debe realizarse directamente en la Secretaría Comunal de Planificación.

Artículo 24: La organización postulante a una subvención extraordinaria deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el Título V del presente Reglamento.

Título X
De los Convenios

Artículo 25: Para la formalización del otorgamiento de la subvención a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias reguladas por la Ley N° 19.418, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

El convenio será redactado por la Dirección Jurídica de la Municipalidad y deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre y Rut de la Institución beneficiaria;
- b) Monto y objeto de la subvención;
- c) Mes o meses de entrega del aporte o los aportes;
- d) Certificado de Inscripción en el Registro Central de Colaboradores de Municipalidades;
- e) Certificado de Inscripción en el Registro de personas Jurídicas receptoras de Fondos públicos;
- f) Obligación de la Institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica y del directorio, cuando corresponda;
- g) Obligación de la Institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, de conformidad con las normas legales vigentes, cuando proceda;
- h) Imputación del gasto; y
- i) Acuerdo del Concejo Municipal.

Título XI
De las Rendiciones de Cuenta

Artículo 26: Todas las personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que reciban subvención por parte de la Municipalidad de Providencia, deberán rendir cuenta fiel y detallada de la utilización de los fondos, de acuerdo a lo establecido en el Título V de la Ordenanza sobre Subvenciones Municipales.

bu
f



Providencia
Secretaría Municipal

HOJA N° 6 DEL REGLAMENTO N° 271 / DE 2022.-

2.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal el presente Reglamento.-

Anótese, comuníquese y archívese. -


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

CVR/MRMQ/ENGE/fhm.-

Distribución:

A todas las Direcciones

Archivo

Reglamento en trámite N° 10 /



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa